

**Consejo Nacional de Humanidades,  
Ciencias y Tecnologías.**

Presente:

**Asunto:** Se solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el presente escrito, para efecto de que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo 817/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

**Santiago Gaytán Schroeder**, mexicano, mayor de edad, autorizado en amplios términos de **Eduardo Alejandro Flores Villalba**, quien resulta ser la parte quejosa dentro del juicio de amparo indirecto 817/2024, del índice de Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el debido respeto comparezco ante esa Autoridad y al efecto le,

**Expongo:**

Que con fundamento en los artículos 6º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos numerales 3º, 119 y 143, de la Ley de Amparo, ocurro a efecto de solicitar la expedición de dos legajos de copias certificadas de las siguientes documentales:

- 1) **Copia certificada** de la totalidad de constancias, oficios, dictámenes, estudios, pruebas, documentos públicos y/o privados que hubiesen sido considerados o empleados por ese Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías para aprobar y publicar el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil veintitrés.
- 2) **Copia certificada** del expediente administrativo que obre en los archivos de ese Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y que hubiese originado la aprobación y expedición del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil veintitrés.

Documentales que resultan necesarias para efecto de ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el incidente de suspensión que se tramita en el indicado juicio de amparo.

Asimismo, las constancias que se solicitan deberán de ser expedidas sin que causen derecho o costo alguno, en atención al criterio jurisprudencial de rubro:

***“COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN.”<sup>1</sup>***

Criterio que sigue vigente, tal como lo determina el artículo sexto transitorio de la Ley de Amparo, en tanto interpreta precisamente el contenido del artículo 3º, de la ley abrogada, mismo que es idéntico a los principios establecidos en la vigente legislación.

En ese tenor, se señalan como autorizados para el efecto de recibir las citadas copias certificadas a **Gustavo Adolfo Gaytán Roque** y **Gustavo Gaytán Palos**; o bien, ante la urgencia de que obren en autos de la incidencia en mención, se solicita que las **mismas sean remitidas de forma gratuita y directa al cuaderno incidental** que deriva del juicio de amparo indirecto **817/2024**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Autoridad respetuosamente le,

**Pido:**

**Único.** Se expidan copias certificadas de las documentales descritas, a efecto de que sean ofrecidas y exhibidas como medios probatorios en el cuaderno incidental del multicitado juicio de amparo, y que las mismas sea remitidas de forma gratuita y directa a la autoridad jurisdiccional en comento.

**Atentamente:**

Ciudad de México, México; a la fecha de su presentación.

**Santiago Gaytán Schroeder.**

---

<sup>1</sup>Registro digital: 169523, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 37/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo XXVII, Junio de 2008, página 5, Tipo: Jurisprudencia